

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,510

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No.16-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 119 que: “El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social”, de forma que es necesario salvaguardar sus derechos para que ellos gocen y disfruten de los mismos; garantizándolos con la adopción y cumplimiento de los instrumentos internacionales que velan por sus derechos universales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los artículos 12 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño de manera integral, así como para que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión

libremente en todos los asuntos que le afecten, por lo que con la creación de esta Ley se pretende crear un marco jurídico del Congreso Nacional Infantil, como mecanismo para dar cumplimiento a tales preceptos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras suscribió el 31 de mayo de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que ratificó el 10 de agosto de 1990, reconociendo en el Artículo 17) “la importante función que desempeñan los medios de comunicación, quienes velan por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, su salud física y mental...”; Artículo 29) “1. Los Estados Parte convienen en que la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 16-2024

A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

educación del niño deberá estar encaminada: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas...”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño “Los Estados Parte establecerán mecanismos que aseguren que las instituciones públicas y privadas atiendan al Interés Superior del Niño”.

CONSIDERANDO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos por medio de su opinión consultiva OC-17/2022, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la condición jurídica y Derechos Humanos del niño; indica que: en la actual situación legislativa, algunos países de la región han desarrollado nuevas legislaciones en sus ordenamientos, con el propósito de brindar una protección especial para los menores de edad. Lo que, en este caso, la presente Ley representa un nuevo ordenamiento legislativo nacional orientado a “fortalecer las políticas sociales básicas y educativas”, que contribuye al goce efectivo de los derechos reconocidos a la población infantil hondureña, en apego con la Convención sobre los Derechos del Niño del cual Honduras forma parte.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado, por medio del Pleno del Congreso Nacional, asegurar que

la experiencia democrática-legislativa de los Congresistas Infantiles, realizada en el seno de la celebración del Congreso Nacional Infantil, se revista de todas las características y formalidades del Poder Legislativo de Honduras, a fin de desarrollar, dar seguimiento, mejorar y afianzar con la presente Ley, los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No.125-2004, del 7 de Septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.30,522, del 18 de octubre del 2004, mediante el cual se declara institucionalizado el Congreso Infantil.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la continuidad de los Congresos Infantiles y generar un impacto esperado de forma ordenada y con base a una normativa y lineamientos que permitan su correcta realización, es necesario crear una ley especial para la participación de los niños y niñas, presentación de sus proyectos y mociones; las cuales deben ser analizadas y tomadas en consideración por los Congresistas a fin de concretizar sus ideas; trasladando, las

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

que sean pertinentes a la aprobación de las mismas ante el Pleno del Congreso Nacional, en virtud de los **“Lineamientos Internos para el Seguimiento del Congreso Infantil de Honduras”**, enunciado en la Resolución No.2-2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.35,386 del 29 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, contenido en el Decreto No.73-96 del 30 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 5 de septiembre de 1996, reformado establece en su Artículo 2 que: “El objetivo general del presente Código es la protección integral de los niños en los términos que consagra la Constitución de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la modernización e integración del ordenamiento jurídico de la República en esta materia”. Cumpliendo con este precepto, es decisión del Congreso Nacional ampliar el enfoque de lo que representa el Congreso Nacional Infantil, en armonía con nuestra normativa jurídica interna, con el fin de implementar las medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente y los derechos resultantes de las relaciones que se mantengan entre sí y con los adultos.

CONSIDERANDO: Que con la implementación de ideas innovadoras, creativas y la participación activa de los niños y niñas de Honduras, el Congreso Nacional Infantil busca crear un espacio en donde éstos, ejerzan su derecho a participar en este proceso de representación legislativa, dando la continuidad a dichas prácticas formativas para que su voz

sea escuchada y tomada en cuenta en asuntos públicos, a fin de reconocer su valor para construir acciones, contribuyendo a mejorar las relaciones entre ellos y su desenvolvimiento en el rol legislativo y democrático del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras hace suyos los principios y garantías consagrados a favor de la niñez, con la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales: **1)** La Convención sobre los Derechos del Niño, mediante Decreto No.75-90 del 24 de julio de 1990 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No.26,259 el 10 de agosto 1990, como instrumento jurídico base que reúne los principios esenciales para garantizar a la niñez, el acceso a su bienestar general e interés superior; **2)** Adhesión al Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, ratificado el 8 de mayo del año 2022, destinado a definir y prohibir la participación de los niños, niñas y adolescentes en la prostitución y pornografía; y, **3)** Adhesión al protocolo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, ratificado el 14 de agosto del año 2002, destinado a no reclutar menores de 18 años para enviarlos a los campos de batalla.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Gobierno de la Presidenta Xiomara Castro Sarmiento 2022-2026 en su apartado 13.1, sobre la niñez (pág. 59) establece, “que es imprescindible que el Estado de Honduras logre organizar una protección adecuada y cumplir con los acuerdos internacionales que garantizan el respeto a la vida y derechos de la niñez, como

parte de las estrategias que deben realizarse para solventar la precarización de la niñez de Honduras”. Asimismo, en la página 16 en su apartado 4.3, referente al Derecho a la Educación, el Gobierno garantiza el financiamiento de un Sistema Educativo renovado de primera clase mundial, en todos sus niveles y modalidades para ofrecer a la educación pública, la mejor calidad pertinente con las realidades de nuestro pueblo, garantizando el acceso universal, para formar hondureños con visión crítica y generar cambios cualitativos en el desarrollo político, social y cultural que se sigue de una elevada conciencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

LEY DEL CONGRESO NACIONAL INFANTIL

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el diseño, ejecución y revisión del **CONGRESO NACIONAL INFANTIL**, acorde con el marco

jurídico hondureño para la protección integral de la niñez y los preceptos establecidos en la Constitución de la República.

ARTÍCULO 2.-

En concordancia con los pilares establecidos en la Constitución de la República de Honduras y la Convención Americana de Derechos Humanos, así como la Convención sobre los Derechos del Niño se establecen los principios siguientes:

1) Interés Superior: En el Congreso Nacional Infantil prevalecerá en cada una de las etapas de su desarrollo y en todo momento, la implementación de las medidas de atención, bienestar social, de salud y todas las demás medidas primordiales que representan la importancia del interés superior del niño;

2) Libertad de Opinión: Los Congresistas Infantiles tienen la total y plena libertad de expresar sus opiniones y formar su propio juicio, en igualdad de condiciones durante el desarrollo previo y

durante la celebración del Congreso Nacional Infantil, siendo éste un punto de importancia, escuchar sus aportaciones en los asuntos que afectan la infancia en función de su edad y madurez;

3) Igualdad y No Discriminación:

En marco del ámbito de aplicación y desarrollo de todas las etapas del Congreso Nacional Infantil a realizarse, cada Congresista será tomado en cuenta, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen étnico, social, la posición económica, sus capacidades especiales o cualquier otra condición física o del lugar de origen de cada Congresista, de sus padres o de sus representantes; cumpliendo este Congreso Nacional Infantil con prevalencia de lo que señala la Convención sobre los Derechos del niño;

4) Transparencia: El Congreso Nacional Infantil es un ejercicio

democrático legislativo, que se dará a conocer por todas las vías en las que la Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional, considere pertinentes para el acceso a la información;

5) Trazabilidad: El Congreso Nacional Infantil está orientado a dar seguimiento sistemático y ordenado de todos los procesos previos y posteriores que se generen, incluyendo el monitoreo de los congresistas infantiles;

6) Publicidad: El desarrollo del Congreso Nacional Infantil, tanto en su etapa legislativa como en su etapa recreativa y académica, debe ponerse al alcance del pueblo hondureño, por medio de la debida difusión en los medios de comunicación del país desde su planificación hasta el seguimiento posterior al mismo;

7) Debida Diligencia: El Congreso Nacional de la República debe ser diligente y oportuno para darle tratamiento legislativo a las diferentes

iniciativas surgidas del Congreso Nacional Infantil;

8) Innovación: El Congreso Nacional Infantil, debe ser siempre una oportunidad para incorporar soluciones innovadoras en la parte técnica, logística, financiera y social; de forma que para lograr este principio, trabaje conjuntamente con las organizaciones de cooperación nacional e internacional; y,

9) No Simulación: La participación activa de los niños y niñas de Honduras en condición de igualdad y sin discriminación alguna, en la toma de decisiones legislativas reales, es un pilar fundamental del Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 3.- El Congreso Nacional Infantil, tendrá su sede en la Capital de la República, sin perjuicio que el Presidente del Congreso Nacional por sí o por medio de la Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional, como ente rector, decida

trasladar su sede o realizar sesiones en otro lugar de la República, siguiendo los procedimientos y consideraciones de seguridad establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Para la instalación del Congreso Nacional Infantil; los Congresistas Infantiles previamente seleccionados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, serán convocados cada año para la realización de sus sesiones legislativas en cualquier fecha anterior a la segunda semana de octubre.

ARTÍCULO 5.- Son órganos del Congreso Nacional Infantil:

- 1) El Pleno de Congresistas Infantiles;
- 2) La Junta Directiva;
- 3) Las bancadas de los congresistas infantiles; y,
- 4) Las Comisiones Legislativas de Dictamen.

ARTÍCULO 6.- El Pleno del Congreso Nacional Infantil es la máxima autoridad de decisión del Poder Legislativo Infantil y está integrado por los ciento veintiocho (128) Congresistas de los diferentes departamentos del territorio hondureño.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva es el órgano que dirige la sesión legislativa, elegida por mayoría simple del voto de los Congresistas. La Junta Directiva Infantil está integrada por un (1) Presidente, cinco (5) Vicepresidentes y cinco (5) Secretarios equivalente a once (11) miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva del Congreso Nacional Infantil ejerce sus funciones hasta la instalación del siguiente Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Coordinar actividades legislativas;
- 2) Establecer su agenda de reuniones para conocer y evacuar los asuntos que de conformidad con esta Ley le corresponden; y,
- 3) Distribuir a los Congresistas en las diferentes Comisiones Legislativas de Dictamen.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Presidente del Congreso Nacional Infantil:

- 1) Abrir, suspender y clausurar la sesión del Pleno;
- 2) Mantener y llamar al orden en la sesión del Pleno a los Congresistas que se salgan del asunto en discusión;
- 3) Conceder la palabra por orden sucesivo a los Congresistas que la pidieren, así como suspender el uso de la misma;
- 4) Turnar los Proyectos de Ley a las Comisiones correspondientes o las Comisiones especiales;
- 5) Firmar las actas, decretos y demás resoluciones del Congreso Nacional Infantil; y,
- 6) Crear Comisiones Especiales para asuntos de especial interés.

ARTÍCULO 11.- Las Bancadas de los Congresistas Infantiles: Una vez instalado el Congreso Nacional Infantil, se deben conformar las respectivas bancadas infantiles, mismos que estarán distribuidos equitativamente entre congresistas de los dieciocho

(18) departamentos, con el único fin de conformar las planillas para elecciones de la Junta Directiva, eligiendo un representante infantil responsable de dirigir los consensos en las diferentes bancadas.

ARTÍCULO 12.- Las Bancadas de los Congresistas Infantiles son:

1) BANCADA NIÑEZ Y JUSTICIA:

Su visión es defender los derechos humanos de niños y niñas en todas las áreas y su objetivo es garantizar el desarrollo integral de cada uno de los niños hondureños con un enfoque de justicia para la niñez;

2) BANCADA NUESTRA CULTURA:

Su visión es defender la identidad nacional, el fomento de la cultura nacional, el rescate de la historia, las costumbres y las tradiciones de los pueblos originarios; cuyo objetivo es dar a la niñez la oportunidad de gozar de los derechos humanos culturales; y,

3) BANCADA HONDURAS

VERDE: Su visión se caracteriza por el valor de la responsabilidad y el respeto por la naturaleza y su objetivo principal es que en Honduras se preserve, restaure y proteja la flora y fauna, para todos, en especial que la niñez de Honduras goce de un medio ambiente limpio y saludable.

ARTÍCULO 13.- Las Comisiones del Congreso Nacional Infantil son las siguientes:

1) Comisión de Salud Infantil;

2) Comisión de Educación Infantil;

3) Comisión de Seguridad Integral para la Niñez;

4) Comisión de Desarrollo Integral;

5) Comisión de Inclusión para Niños y Niñas;

6) Comisión de Acceso a la Tecnología para la Niñez;

7) Comisión de Oportunidades para la Niñez;

8) Comisión de Seguimiento de Propuestas; y,

9) Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Las Comisiones están integradas por congresistas infantiles para conocer los asuntos que le asigne el Presidente a fin de emitir dictámenes acerca de los proyectos presentados en el Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los congresistas infantiles:

1) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno;

2) Integrar una Comisión Legislativa Infantil y participar con voz y voto en ella;

3) Presentar iniciativas de ley, mociones y manifestaciones en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley; y,

4) Recibir asistencia técnico-jurídica y de otra naturaleza para el

cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

ARTÍCULO 15.- Son deberes de los congresistas infantiles:

1) Asistir a la sesión del Pleno y de la Comisión de la cual forma parte;

2) Participar en la elaboración de los dictámenes;

3) Ejercer las asignaciones o representaciones que le he hubiera señalado el Presidente o el Pleno;

4) Votar en las sesiones plenarias que esté presente;

5) Expresar, debatir y acordar soluciones y recomendaciones en la Comisión Infantil a la que pertenezca;

6) Representar a las niñas y niños de su Centro Educativo, así como del Municipio y Departamento por el cual fueron seleccionados; y,

7) Participar en uno (1) o más eventos al año, en el ámbito Municipal o

Departamental para compartir la experiencia legislativa del Congreso Nacional Infantil, a manera de promover la participación de los demás estudiantes.

ARTÍCULO 16.- Son órganos responsables de la organización del Congreso Nacional Infantil:

- 1) Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional;
- 2) Dirección de Despacho de la Presidencia del Congreso Nacional;
- 3) Gerencia Legislativa del Congreso Nacional;
- 4) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,
- 5) Otras dependencias del Congreso Nacional a convocatoria de la Agenda Social de la Presidencia.

Los órganos antes enlistados conforman el órgano del Comité Organizador que será convocado y presidido por la Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 17.- La Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional es el órgano rector de la administración del Congreso Nacional Infantil, así como de la dirección, coordinación y la organización de las dependencias que acompañan la estructura administrativa para cumplir con el desarrollo y funcionamiento del Congreso Infantil.

El Congreso Nacional de la República debe diseñar un mecanismo eficiente para la realización de los pagos que surjan del Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 18.- La Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional conformará el Comité Organizador del Congreso Nacional Infantil, que estará integrado por las dependencias internas del Congreso Nacional, así como las instituciones estatales, que tienen la obligación de acompañar en las directrices de la Agenda Social para el pleno desarrollo del Congreso Nacional Infantil.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio de la participación que otras instituciones nacionales, organizaciones de sociedad

civil y extranjeras puedan brindar en colaboración.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Especial de Seguimiento del Congreso Nacional Infantil, será designada por el Presidente del Congreso Nacional de la República, a efecto que rinda informe de las iniciativas presentadas en el Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 20.- Finalizado el Congreso Nacional Infantil, los Congresistas Infantiles, podrán realizar actividades en sus municipios y departamentos para proyectarse y dar a conocer su labor durante la gestión en el Congreso Nacional Infantil, encaminada a promover el beneficio de la experiencia legislativa a los demás estudiantes de sus comunidades.

Las autoridades municipales y estatales de cada Departamento deben brindar el apoyo a los Congresistas Infantiles, con el fin de realizar jornadas y eventos en donde se fomente el respeto de los derechos de la niñez hondureña.

ARTÍCULO 21.- El Congreso Nacional Infantil por medio de la Agenda Social de Presidencia,

presentará en cada cierre de año y a más tardar la segunda semana de Agosto; un Informe de Rendición de Cuentas de las Actividades legislativas realizadas con los Congresistas Infantiles del período anterior.

ARTÍCULO 22.- El Congreso Nacional de la República, debe asegurar que, durante el desarrollo del Congreso Nacional Infantil, los Congresistas Infantiles cuenten con el acceso preferencial en la totalidad de los espacios físicos del Congreso Nacional de la República, para que, sin limitación alguna, desarrollen las jornadas legislativas dentro del mismo, permitiendo un ambiente de armonía, seguridad y convivencia entre ellos.

Todos los medios de comunicación estatales sean televisados, escritos, radios o digitales deben colaborar con la difusión de las actividades previas, durante y posterior al Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 23.- Derogar el Decreto Legislativo No.125-2004 del 7 de Septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,522, de fecha 18 de Octubre de 2004.

ARTÍCULO 24.- El Congreso Nacional de la República debe crear la herramienta tecnológica que contenga el Sistema de Base de Datos, a fin de dar seguimiento al desarrollo del Congreso Nacional Infantil, también a la información y datos personales contenidos en la ficha personal, obtenidos de los Congresistas Infantiles.

ARTÍCULO 25.- El Congreso Nacional de la República, en un término no mayor de noventa (90) días posteriores a la aprobación de la presente Ley, debe emitir el Reglamento para la Selección, Integración, Administración, Desarrollo y Funcionamiento del Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 26.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiuno días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Sección "B"

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés, compareció a este Juzgado la Abogada **ANNETTE MAYTE MONTOYA PERDOMO**. Quien actúa en condición de representante procesal de la señora **AIDA CRISTINA OLIVERA CACERES**, incoando demanda Personal con orden de ingreso número **0801-2023-00435**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Educación.- "Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley. Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto promotor de desarrollo comunal I puesto ubicado en la institución 0050 gerencia administrativa 008 departamento 00 sección 00 programa 001 subprograma 000 actividad 002 grupo 01 nivel 04 número de puesto 20090, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.- Reconocimiento de la antigüedad laboral salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones.-Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia.- Daño moral.- Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.- Poder en escritura pública, cotejo y devolución. Se acompañan documentos.- **En Relación al Acuerdo de Cancelación No.1702-SE-2022, de fecha 16 de noviembre del 2022. Y notificado en fecha 08 de marzo de 2023.**

**VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY**

16 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Tegucigalpa, M.D.C. República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de

esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 14 de febrero del 2024, compareció a este Juzgado por el ciudadano **DAVID ARTURO BARAHONA MEJIA**, en su condición personal, para la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de los actos administrativos impugnados consistentes en la **RESOLUCIÓN NO. 286/2018-SG-TSC** de fecha 28 mayo del 2018 y la **RESOLUCIÓN NO. 297/2022-SG-TSC-RR** de fecha 28 de marzo del 2022, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas. Contra el Tribunal Superior de Cuentas, a través de su representante legal la Magistrada Presidente, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2024-00155**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA**

16 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha uno (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el señor **IVAN JOEL GUTIERREZ MELENDEZ**, incoando demanda contencioso administrativa en materia personal con orden de ingreso número **0801-2023-00672**, en contra del Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO en los DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.**, para que se declare "la nulidad nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en la cancelación por cesantía de mi representado.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en el reintegro al puesto del demandante por cancelación ilegal, injusta, fraudulenta y en abuso de derecho actuando con exceso y desviación de poder, por lo que se pide la tutela del derecho consignado en el artículo 129 de la Constitución de República, sueldos dejados de percibir, aumentos anuales por índice de precios del consumidor, quinquenios, desde el inicio de la relación laboral y/o de servicio y cualquier otro derecho o beneficio conexo que se genere desde la vigencia del acto de la cancelación injusta, hasta que efectivamente se reintegre al demandante a su puesto de trabajo.- Se pide especial pronunciamiento en costas del juicio". **Esto en relación con el Acuerdo No. 369-2023 de fecha 08 de mayo del 2023.**

**HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA
SECRETARIO, POR LEY**

16 A. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), compareció ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, **Carlos Humberto Yanes Castro**, en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil denominada **Refinería Texaco de Honduras, S.A.**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia tributaria, contra el Estado de Honduras, a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**; en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se recibió por parte de Receptoría de este Juzgado las diligencias provenientes del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, mediante el libramiento del respectivo **Oficio No. 062-J.L.C.A.-2022** de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en el cual ordenaba la remisión de las diligencias con orden de ingreso número **0501-2022-00042-LAO-S.P.S.**, al Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, con orden de ingreso **No.0801-2022-00024**, para que se declare la ilegalidad y nulidad total de los Actos Administrativos de carácter particular consistentes en las **Resoluciones:** **1) No. 171-17-10000-4262**, **2) No. 171-18-13000-932**, de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), ambas emitidas por el **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**; y, **3) No. A.L. 560-2020**, de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), emitida por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**. La nulidad se solicita pues dichos actos administrativos adolecen de vicios de nulidad y de anulabilidad tales como el exceso y desviación de poder. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se deje sin valor y efecto las disposiciones establecidas en los actos administrativos impugnados. No obligación de pretensiones caución. Se solicita la suspensión del acto impugnado. Petición. Poder.

**ALAN MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

16 A. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós, compareció a este Juzgado el Abogado **WILMER GEOVANY QUINTANILLA**, quien actúa en condición de representante procesal del señor **TOBIAS ALEXANDER ROSALES CACERES**, incoando demanda Personal con orden de ingreso número **0801-2022-01571**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales.- "Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al cargo de Auxiliar Pre Hospitalario en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, reconocimiento de la antigüedad laboral desde el inicio de la relación laboral y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria. Reajustes salariales conforme al Estatuto del Médico Empleado e incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como decimotercero y decimocuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Se acompañan documentos. Poder. Cotejo y devolución.- **En relación al Acuerdo de Cancelación No.208-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022 y que fue notificado el 09 de septiembre de 2022.**

**VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY**

16 A. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de marzo del año dos mil veinticuatro, el Abogado **Eduardo Javier Reyes Nuñez**, actuando en su condición de Apoderado Judicial de la señora **Martha Hicilia Fiallos Arita**; interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 53-2024**, con correlativo **No. 0501-2024-00052-LAP**, en este despacho, dicha demanda personal para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo consistente en el Acuerdo **SETRASS No. 072-2024** contentivo de cancelación por cesantía mediante acción de personal **No. 034-2024**, de fecha 15 de febrero del año dos mil veinticuatro. emitido por Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, por no ser conforme a derecho al infringir el ordenamiento jurídico, dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido y con exceso de poder; asimismo solicita el compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de los derechos reclamados y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos y se ordene mediante sentencia definitiva la tutela del derecho consignado en el Artículo 129 de la Constitución de República al reintegro al cargo Inspector de Trabajo II, más los salarios dejados de percibir, pago de decimotercer mes, decimocuarto mes, vacaciones adeudadas, bonificación de vacaciones. reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado por la cancelación arbitraria durante la secuela del juicio, aumentos y reajuste salarial por índice de precios del consumidor, desde el inicio de la relación laboral y cualquier otro derecho o beneficio conexo que se genere desde la vigencia del acto de la cancelación injusta, ilegal y arbitraria, hasta que la sentencia condenatoria adquiera firmeza y se condene en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 08 de abril del año 2024

**Abogado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General**

16 A. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa M.D.C.
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de septiembre del 2023, compareció a este Juzgado por el Abogado **WILSON VENANCIO LAÍNEZ SÁNCHEZ** en su condición de representante procesal de las ciudadanas **MARÍA AUXILIADORA CARCAMO VARELA**, **TERESA DE JESUS PORTILLO**, **SARA MARÍA MURILLO ANTUNEZ**, todas en su condición personal, para el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** para la declaración de ilegalidad y nulidad de los Actos Administrativos impugnados consistentes en el Acto Presunto en sentido negativo por el silencio administrativo a la solicitud de pronta resolución presentada en fecha 12 de julio del 2023, en el reclamo administrativo presentado en fecha 16 de abril del 2021 en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno reconocimiento se adopten las medidas necesarias como ser: 1) El pago de los incrementos de salario y reajuste del mismo conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado (Decreto 167-85 y sus reformas) en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central (Decreto No. 220-2003) del año 2013 a la fecha de la siguiente manera: Año 2013: 6%, Año 2014: 8.50%, Año 2015: 5.82%, Año 2016: 86, Año 2017: 4.5%, Año 2018: 7.73%, Año 2019: 4.22%, Año 2020: 7.58%, Año 2021: 4.01 %, Año 2022: 8.82%, Año 2023: 9.80% y los porcentajes que establezca como parámetro el Banco Central de Honduras para los años siguientes que dure el presente juicio; 2) El pago del incentivo de salario bienal del 3.5% según el Decreto Legislativo No.76-2008 y pago de salarios; 3) Pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, bono de vacaciones ajustados al incremento e incentivo bienal y demás derechos desde el año 2013, según corresponda hasta la fecha que se ejecute la sentencia; 5) Pago del interés legal sobre la cantidad que resulte. Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso, **No. 0801-2023-01059**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán **EMPLAZADOS** con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLÓN CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA**

16 A. 2024



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras
INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

"RENOVACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORTINET DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR"

IPM-LPN-GC-2024-002

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **IPM-LPN-GC-2024-002** a presentar ofertas selladas para el **"RENOVACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORTINET DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR"**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al

Coronel de Defensa Aérea DEMA Otto Fabricio Mejía Hércules en el Edificio Principal del IPM, Boulevard Centroamérica, a partir del día lunes 18 de marzo de 2024, en un horario de 8:30 a.m., a 4:00 p.m., se deberá proporcionar un correo electrónico para que las mismas sean enviadas; los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en el segundo nivel del Edificio Principal del IPM en el Departamento de Compras a más tardar el día del martes 30 de abril de 2024, a las 9:45 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, el día martes 30 de abril de 2024, a las 10:00 a.m. Todas las ofertas deberán estar acompañados de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo de 2024.

**CORONEL DE DEFENSA AÉREA DEMA
OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES
GERENTE**

16 A. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el abogado **JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2023-00837**, contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, para que se declare la anulación de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública por no ser conforme a derecho, contenido en la resolución número DGCP-179-2023, de fecha 20 de junio de 2023, emitida por la Dirección General de Protección al Consumidor. Que se reconozca una situación jurídica individualizada consistente en la declaración de nulidad del procedimiento llevado a cabo en el presente caso por prescindir absolutamente de las normas aplicables, ordenar el envío de expedientes administrativos en que obran documentos originales, apertura a pruebas, suspensión del acto impugnado, se acompañan documentos, poder.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

16 A. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el abogado **JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2023-00907**, contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, para que se declare la anulación de un acto administrativo de carácter particular

de la administración pública por no ser conforme a derecho, contenido en la resolución número DGPC-311-2023, de fecha 12 de abril de 2023 y notificada en fecha 11 de julio de 2023, emitida por la Dirección General de Protección al Consumidor. Que se reconozca una situación jurídica individualizada consistente en la declaración de nulidad del procedimiento llevado a cabo en el presente caso por prescindir absolutamente de las normas aplicables, ordenar el envío de expedientes administrativos en que obran documentos originales, apertura a pruebas, suspensión del acto impugnado, se acompañan documentos, poder.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

16 A. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado la señora **LAURA MARCELA PERDOMO SUAZO**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia personal con orden de ingreso número **0801-2022-01053**, contra el Estado de Honduras a través de la **COMISION TECNICA LIQUIDADORA**, demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por el Coordinador de la Comisión Técnica Liquidadora nombrado provisionalmente mediante Acuerdo Ministerial número 322-2022 de fecha 12 de mayo de 2022.- Se declare la ilegalidad y su nulidad.- Se reconozca la situación jurídica individualizada por el acto ilegal e injusto que he sido objeto.-Se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento como ser: a) Restitución a un cargo de igual o similar categoría y sueldo; y, b) Pago de los sueldos dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación, tomando en cuenta cualquier aumento o beneficio adicional que pudieran darse durante el transcurso del juicio hasta la reinstalación.- Se acompañan documentos.- Petición.- Poder

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

16 A. 2024

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, otorgada mediante Resolución Número 153-2024 de fecha 22 de febrero del año 2024, mediante Carta de Autorización de Distribución y Comercialización Exclusiva/No Exclusiva en Honduras, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA ISTMANIA, S.A DE C.V.**, como concesionaria de la empresa concedente **EXPORTADORA SUR VALLES SPA**, de nacionalidad chilena, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** de forma **EXCLUSIVO**, por tiempo **INDEFINIDO**, los productos que se detallan a continuación: A FEELING FOR.- SPECIAL RED BLEND (SYRAH) 750 ML; * FEELING FOR.- CABERNET SAUVIGNON 750 ML; * FEELING FOR.- MERLOT 750 ML; * FEELING FOR.- PINOT NOIR 750 ML; * FEELING FOR.- ROSE (Cab Sauvignon) 750 ML; *FEELINGFOR.-ROSE(Syrah)750ML;*FEELINGFOR.-CHRISTMAS 750 ML; * FEELING FOR.- SAUVIGNON BLANC 750 ML; * FEELING FOR.- CHARDONNAY 750 ML; * FEELING FOR.- MOSCATO 750 ML; * FEELING FOR.-SPECIAL RED BLEND (SYRAH) 187 ML; * FEELING FOR.- CABERNET SAUVIGNON 187 ML; * FEELING FOR.- MERLOT 187 ML; * FEELING FOR.- PINOT NOIR 187 ML; * FEELING FOR.- ROSE (Cab Sauvignon) 187 ML; * FEELING FOR.- ROSE (Syrah) 187 ML; * FEELING FOR.-CHRISTMAS 187 ML; * FEELING FOR.- SAUVINGNON BLANC 187 ML; * FEELING FOR.- CHARDONNAY 187 ML; * FEELING FOR.- MOSCA TO 187 ML.. **Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

16 A. 2024

AVISO DE MODIFICACIÓN DE CAPITULACIONES

MATRIMONIALES

Notaría del Abogado **IGOR ALDUVIN RUIZ LOPEZ**, ubicada en el Despacho Notarial sita en Colonia América, Edificio Xcala, octavo (8) piso, local ochocientos cuatro (804), Comayagüela, M.D.C., al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante Instrumento Público número cuarenta (40) se autorizó por esta Notaría la Modificación de Capitulaciones Matrimoniales y Régimen Económico de los señores: **MAXIMILIANO VINDEL ESPINOZA Y TONIA JULISSA CRUZ VELASQUEZ**, Modificación de Régimen Económico de Separación de Bienes a Sociedad de Gananciales, en consecuencia el nuevo Régimen Económico que regirá el Matrimonio será el de Sociedad de Gananciales.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de abril de 2024

IGOR ALDUVIN RUIZ LÓPEZ

NOTARIO AUTORIZANTE

16 A. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-5904
 Fecha de presentación: 2022-10-10
 Fecha de emisión: 4 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RAINDROPS ENTERPRISES S. DE RL
 Domicilio: Ciudad de Panamá. Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Villeda Maldonado

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RAINDROPS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de confitería, caramelos duros y blandos, dulces, confites, gomas, goma de mascar, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5820
 Fecha de presentación: 2022-09-29
 Fecha de emisión: 29 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: The Procter & Gamble Company
 Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ANNY PAOLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AUSSIE 3 MINUTE MIRACLE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AUSSIE" No se otorga exclusividad de las palabras "3 MINUTE MIRACLE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para el cuidado del cabello, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-7511
 Fecha de presentación: 2022-12-12
 Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Zydus Lifesciences Limited
 Domicilio: Zydus Corporate Park, Khoraj (Gandhinagar), Nr. Vaishnodevi Circle, Sarkhej Gandhinagar Highway, Ahmedabad – 382481, Gujarat, India.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ANNY PAOLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CASTRA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones medicinales y farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2181
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 19 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ASSA ABLOY AB
 Domicilio: P.O. Box 70340, SE-107 23 Stockholm, Suecia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANNY PAOLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HID

G.-

HID

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Sistemas y dispositivos de control de acceso físico; sistemas y dispositivos de control de acceso lógico; lectores de procesamiento de datos, escáneres validadores y otros aparatos; lectores utilizados para la lucha contra la falsificación; lectores de identificación fotográfica; lectores controladores de RFID, NFC y códigos QR, sistemas de RFID, NFC y códigos QR y sus componentes individuales; dispositivos de pago sin contacto, lectores de tarjetas electrónicas; lectores de tarjetas magnéticas e inteligentes y sus componentes; chips inteligentes de contacto; hardware, software y firmware para la conexión en red y la interconexión de lectores, escritores y ordenadores host utilizados en los ámbitos de la seguridad, el control de acceso y la identificación; software informático para autenticar datos y para su uso en el control de acceso informático; software de dispositivos móviles para descargar e implementar la funcionalidad de control de acceso para la verificación de la identidad y el acceso o la denegación de acceso a locales físicos; software descargable y aplicaciones descargables para almacenar, gestionar, autenticar credenciales de identidad llevadas en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles inalámbricos; software descargable y aplicaciones móviles descargables para su uso en la gestión, configuración, actualización, localización y realización de diagnósticos en lectores, escáneres, validadores, controladores y otros dispositivos de control de acceso; dispositivos de identificación biométrica, cerraduras o dispositivos antifalsificación, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-4685
 Fecha de presentación: 2023-07-24
 Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Archroma IP GmbH
 Domicilio: Neuhofstraße 11, 4153 Reinach, Suiza.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 01586-2023 de fecha 06/02/2023 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ANNY PAOLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARCHROMA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Instrumentos para el suministro de información relativa a matices de color o muestras de colorantes, a saber, instrumentos de registro de datos con pantallas para el suministro de información relativa a matices de color o muestras de colorantes; aparatos para el tratamiento de la información utilizados para leer información relativa a matices de color o muestras de colorantes; impresoras para ordenadores, en particular impresoras de chorro de tinta; programas informáticos; cartuchos para impresoras (vacíos); etiquetas con chips electrónicos integrados, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-2558
 Fecha de presentación: 2022-05-12
 Fecha de emisión: 31 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: RUBELL CORP.
 Domicilio: Wickhams Cay 1 Fleming house POBox 662 Road Towns, Tortolas, Islas Vírgenes Británicas.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sonia Urbina

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SASA SABOR Y SALUD

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin darle exclusividad de las palabras por separado. La Señal de Propaganda está vinculada a la marca "SASA" con N°. de solicitud 2022-2570.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche de soya; mezcla a base de leche y/o sucedáneos lácteos; leche; productos lácteos; leche en polvo; bebidas y preparaciones para hacer bebidas a base de leche y/o sucedáneos lácteos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-32
 Fecha de presentación: 2023-01-03
 Fecha de emisión: 13 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Nuna International, B.V.
 Domicilio: Van der Valk Boumanweg 178-C, 2352 JD, Leiderdorp, Holanda.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ANNY PAOLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NUNA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Camas para bebés, camas para niños; camas mecedoras para bebés; cambiador de pañales para bebés; cambiadores para bebés [colchonetas]; almohadas en forma de cuña para bebés; cojines antivuelco para bebés; almohadas ergonómicas para bebés; colchonetas para bebés; colchonetas infantiles; colchonetas para dormir para bebés; colchonetas para dormir para niños; protectores de barrotes para cunas de bebé que no sean ropa de cama; mecedora; hamaca para bebés; sillas columpio; andadores para niños; tronas para niños; accesorios para tronas para niños; cunas de viaje; cunas de bebé; minicunas de balancín; cunas de viaje; bolsas adaptadas para cunas de viaje; parques de bebés; colchonetas para parques de bebés, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2182
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 19 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ASSA ABLOYAB.
 Domicilio: P.O. Box 70340. SE-107 23 Stockholm. Suecia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANNY PAOLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HID

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría profesional en el campo de la informática; servicios de actualización de software informático; prestación de uso de software informático en línea para la búsqueda y recuperación de información de una base de datos informática; diseño y desarrollo de sistemas RFID, NFC y códigos QR; personalización de software informático; software como servicio (SAAS) y prestación de uso temporal de software no descargable para gestionar y autenticar credenciales de identidad portadas de forma tangible y en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles inalámbricos; servicios de computación en nube y software como servicio (SAAS) que incluyen software para gestionar, configurar y realizar diagnósticos en lectores, escáneres, validadores, controladores y otros dispositivos y sistemas de control de acceso; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para supervisar y proporcionar control de acceso físico a locales; servicios de control de acceso, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-541
 Fecha de presentación: 2022-01-25
 Fecha de emisión: 20 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SALESFORCE, INC.
 Domicilio: Salesforce Tower, 415 Mission Street, 3rd Floor, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ VILLEDA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SALESFORCE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Software como servicio, plataforma como servicio y provisión de uso temporal de software no descargable; software como servicio, plataforma como servicio y provisión de uso temporal de software no descargable para gestionar, almacenar, analizar, asegurar, probar y autenticar datos, datos empresariales, datos de clientes, análisis de datos, bases de datos, interacciones e información de clientes, notificaciones y datos de geolocalización y sistemas de posicionamiento global (gps); software como servicio, plataforma como servicio y suministro de uso temporal de software no descargable para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes, la automatización del marketing, la automatización de las ventas, la gestión del rendimiento de las ventas, la gestión de los servicios sobre el terreno, la cartografía y la planificación de rutas, el servicio y la asistencia al cliente, el marketing y la publicidad personalizados, la gestión de los contenidos en línea, el despliegue de contenidos interactivos personalizados, la optimización de sitios web en línea para terceros con fines de marketing, el análisis predictivo, el análisis y la visualización de big data de datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, extracción de la información más relevante de fuentes de datos dispares, provisión de soluciones automatizadas que permitan a las organizaciones integrar datos dispares y traducir y estructurar esos datos en perspectivas procesables, creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos, seguridad y autenticación, supervisión de la eficiencia de los empleados, gestión y publicación de medios sociales, almacenamiento de datos, colaboración, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; software como servicio, plataforma como servicio y suministro de uso temporal de software no descargable para la integración de sistema informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; software como servicio, plataforma como servicio, suministro de uso temporal de software no descargable para la creación y conectividad de interfaces de programación de aplicaciones, gobierno y gestión de servicios web, interfaz de programación de aplicaciones; aplicaciones de integración, desarrollo y despliegue de integraciones; software como servicio, plataforma como servicio y suministro de uso temporal de software no descargable en los ámbitos de los negocios, el marketing, la promoción, las ventas, el servicio al cliente, el análisis de datos, la inteligencia empresarial, la educación y la formación, los medios sociales, la responsabilidad social de las empresas y la filantropía; proporcionar el uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; software no descargable; para el desarrollo la personalización y la gestión de sistemas informáticos, aplicaciones de software para móviles y ordenadores, sitios web, interfaces de clientes, marcos plantillas; servicios de desarrollo de software informático y de consultoría técnica; servicios de desarrollo de software informático y de consultoría técnica en los ámbitos de los negocios, el marketing, la promoción, la gestión de las relaciones con los clientes, las ventas, el servicio de atención al cliente, el análisis de datos, la inteligencia empresarial, la educación y formación, los medios de comunicación social, la responsabilidad social de las empresas, la filantropía, el comercio electrónico y el desarrollo, la programación y la implementación de software y aplicaciones; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de programas informáticos y sitios web; suministro de motores de búsqueda para internet, alojamiento de servidores, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-679
 Fecha de presentación: 2022-02-02
 Fecha de emisión: 5 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante : Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.).
 Domicilio: Avenida de la Diputación, Edificio Inditex, Arteixo (A Coruña), España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

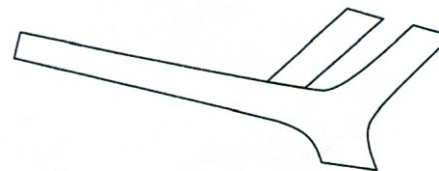
D.- APODERADO LEGAL

SONIA MARIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza(vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufas); zapatos; calzado de deporte, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-393
 Fecha de presentación: 2022-01-19
 Fecha de emisión: 14 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: CALZADA AGUILAR BATRES 35-35, ZONA 12 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANNY RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SABUESO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-4682
 Fecha de presentación: 2023-07-24
 Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Archroma IP GmbH.

Domicilio: Neuhofstraße 11, 4153 Reinach., Suiza.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 01586/2023 de fecha 06/02/2023 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ANNY PAOLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ARCHROMA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pigmentos, en particular pigmentos para impresoras; colorantes; materias tintóreas; tintes; colores; colorantes reactivos (colorantes); pinturas, en particular pinturas esmaltadas; barnices; lacas; tintas, en particular tinta de impresión y tinta para impresoras de chorro de tinta; cartuchos de impresora (llenos), de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5610
 Fecha de presentación: 2022-09-22
 Fecha de emisión: 2 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AVIR PHARMA INC.

Domicilio: 660 Boul, Industriel Blainville (QUEBEC), J7C 3V4, Canadá.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 2175614 de fecha 29/03/2022 de Canadá.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Villeda Maldonado

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ONAKTA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos de la piel; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de afecciones cutáneas precancerosas y cancerosas derivadas de los Queratinocitos; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento del cáncer de piel, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6614
 Fecha de presentación: 2022-11-08
 Fecha de emisión: 16 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AS Beauty Group LLC.

Domicilio: 42 West 39th Street, New York, New York 10018, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SONIA MARIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MALLY****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos; maquillaje; productos de cuidado personal; preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello; preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; kits de maquillaje; productos para el cuidado del sol; fragancias y perfumes; pestañas artificiales y adhesivo para la colocación de pestañas artificiales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2075
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 15 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TOSKANI, S.L.
 Domicilio: Passatge ciutadans 4, 08005 BARCELONA, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SONIA MARIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOSKANI

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; lociones con propósitos cosméticos; limpiadores de piel, lociones para la piel, tónicos para la piel; cremas limpiadoras blanqueadoras de la piel; mascarillas faciales (cosméticas); adhesivos para uso cosmético, exfoliadores faciales, preparaciones de masaje no medicinales; preparaciones de maquillaje, cremas antienvjecimiento y antiimperfecciones, cremas hidratantes; cremas antimanchas, crema para aclarar la piel; crema para el contorno de los ojos; desmaquillador de ojos; geles de ojos para uso cosmético; delineador de ojos; preparaciones protectoras solares (cosméticas), preparaciones bronceadoras (cosméticas), cosméticos capilares, desodorantes corporales, jabones, gel de baño no medicinal, sales de baño no medicinal, cosméticos contra el olor corporal; cremas faciales, lociones faciales; geles de cuerpo; lociones de manos; lociones para los pies; geles para el cabello; cosméticos para el cuidado del cabello, lociones de tratamiento fortalecedoras del cabello; nutrientes para el cabello, cosméticos que contengan ácido hialurónico, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6278
 Fecha de presentación: 2022-10-24
 Fecha de emisión: 19 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Garena Online Private Limited.
 Domicilio: 1 Fusionopolis Place, # 17-10, Galaxis, Singapore, 138522, Singapur.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANNY PAOLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FREE FIRE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos para dispositivos de comunicación; aplicaciones de software descargables; programas informáticos [software descargable]; software [programas grabados]; servidores de internet; software, a saber, software de transmisión, grabación, reproducción, visualización, organización, gestión, administración y revisión de mensajes, textos, imágenes, archivos, contenidos de audio, de vídeo y audiovisuales, así como de otros datos, para facilitar la comunicación entre dos o más usuarios por redes informáticas, redes de comunicación y redes de información mundial; herramientas de desarrollo de software informático; dibujos animados; publicaciones electrónicas (descargables); programas informáticos utilizados en el seguimiento del estado de varios usuarios de servicios de juegos interactivos en línea; archivos de audio y vídeo descargables, a saber, contenido digital en forma de archivos de audio descargables y archivos de vídeo descargables que incluyen videojuegos; tabloneros de anuncios electrónicos; software de aplicaciones para teléfonos móviles, a saber, software para teléfonos móviles; software de videojuegos; aplicaciones de software informático descargables, a saber, software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, ordenadores de bolsillo, ordenadores portátiles, tabletas electrónicas con software de videojuegos, archivos de imágenes descargables, a saber, imágenes descargables en el ámbito de los videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos electrónicos para telefónicos móviles; programas de juegos informáticos para uso con juegos interactivos multijugador en una red mundial de comunicación; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; fundas abatibles para teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; anillos sujetadores para teléfonos móviles; soportes de anillo para teléfonos móviles; gráficos descargables para teléfonos móviles; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; teclados inalámbricos; auriculares; fundas protectoras para teléfonos móviles; soportes adaptados para teléfonos móviles; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería; tokens no fungibles; archivos multimedia descargables que contienen vídeo autenticado por tokens no fungibles [NFT], de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-4680
 Fecha de presentación: 2023-07-24
 Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Archroma IP GmbH.
 Domicilio: Neuhofstraße 11, 4153 Reinach, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 01586/2023 de fecha 06/02/2023 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ANNY PAOLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARCHROMA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos destinados a la industria textil, papelería y de emulsiones; productos químicos utilizados en la fabricación de tejidos, textiles, papel y emulsiones; emulsiones resultantes de la polimerización de uno o varios monómeros; composiciones de resinas sintéticas destinadas a la fabricación y transformación del cuero; productos químicos para uso industrial; resinas artificiales no procesadas; resinas sintéticas; productos químicos utilizados como agentes dispersantes, productos químicos destinados a la fabricación de pinturas; productos químicos destinados a la fabricación de barnices y esmaltes; soluciones para el tratamiento de textiles y tejidos, prendas de vestir, prendas de vestir, textiles para el hogar, alfombras, materiales esterilizados y textiles técnicos para su uso en las industrias médica, de la construcción y del transporte; productos químicos ignífugos que se aplican a los productos acabados; sustancias químicas, materiales químicos y preparados químicos y elementos naturales para uso industrial; productos químicos para la fabricación de tintas y textiles; productos químicos para la impresión; productos químicos reactivos, adhesivos para uso industrial; composiciones y sustancias químicas para el tratamiento del cuero y de los textiles; productos químicos, composiciones y sustancias químicas para su uso en la fabricación de madera; productos químicos, composiciones químicas y sustancias para el tratamiento del agua; productos químicos, composiciones químicas y sustancias para la fabricación de detergentes y preparados de limpieza; detergentes para la fabricación y la industria; productos químicos, composiciones químicas y sustancias para el pulido industrial; productos químicos, composiciones químicas y sustancias para la industria de la construcción; productos químicos, composiciones químicas y sustancias para la fabricación de cerámica; adhesivos para la industria; productos químicos, composiciones químicas y sustancias para la fabricación de adhesivos, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-3744
 Fecha de presentación: 2022-06-27
 Fecha de emisión: 3 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Crowley Maritime Corporation
 Domicilio: 9487 Regency Square Blvd. Jacksonville Florida
 32225, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: DENOMINATIVA

D.- APODERADO LEGAL

Anny Ramos

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****C SIGHT****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "C SIGHT" en su conjunto sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de cadena de suministro, transporte y logística, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-3745
 Fecha de presentación: 2022-06-27
 Fecha de emisión: 3 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Crowley Maritime Corporation
 Domicilio: 9487 Regency Square Blvd. Jacksonville Florida 32225,
 Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Anny Ramos

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****C SIGHT****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "C SIGHT" en su conjunto sin dar protección de los elementos denominativos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Software como un servicio (SAAS), servicios proporcionando servicios de cadena de suministro, transporte y logística a clientes; software como servicio proporcionando servicios de cadena de suministro, transporte y logística a clientes a través de una plataforma en línea, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-2986
 Fecha de presentación: 2022-06-01
 Fecha de emisión: 15 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Joint Stock Company United Chemical Company Uralchem
 Domicilio: Presnenskaya nab., 6, bld. 2 RU-123112 Moscow, Federación
 de Rusia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Anny Paola Ramos

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****URALCHEM****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con los mismos en el ámbito de los productos químicos y fertilizantes; servicios de análisis industrial y de investigación industrial en el ámbito de los productos químicos y fertilizantes; diseño y desarrollo de equipos y programas informáticos para medir, analizar, presentar y procesar datos en el ámbito de los productos químicos de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6616
 Fecha de presentación: 2022-11-08
 Fecha de emisión: 16 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AS Beauty Group LLC
 Domicilio: 42 West 39th Street, New York, New York 10018, Estados
 Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SONIA MARIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****COVER FX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos; maquillaje; productos de cuidado personal; preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello; preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; kits de maquillaje; productos para el cuidado del sol; fragancias y perfumes; pestañas artificiales y adhesivo para la colocación de pestañas artificiales. de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-4309
 Fecha de presentación: 2021-08-19
 Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Yiwu TangFashion Garment Co., Ltd.
 Domicilio: No.22 LONGGANG ROAD STREET 2, YIWU CITY, ZHEJIANG, CHINA 322000, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Fernando A. Godoy
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UOKIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa, ropa interior, sombreros, zapatos, calcetería, guantes (ropa), bufandas, trajes de baño, ropa impermeable, calzoncillos, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

[1] Solicitud: 2020-023356
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 [4.1] Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

COLGATE ECO CLEAN

[7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Cepillos de dientes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2021.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023094
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA.
 [4.1] Domicilio: Cero (0) Avenida C, dos guion cincuenta y cinco (2-55), colonia el Najarito zona seis (06), Villa Nueva, Guatemala, Guatemala C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEVILAT

CEVILAT

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéuticos de uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-2112
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COLGATE KEEP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cepillo de dientes, cabezales reemplazables para cepillos de dientes, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2127
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 17 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MARTIN ROLANDO FUNES LARDIZABAL
 Domicilio: COLONIA VIA SERÁN, BLOQUE D, CASA 12, SAN PEDRO SULA, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ITALO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de preparación de alimentos y bebidas para consumo humano, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A. 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2128
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 17 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MARTIN ROLANDO FUNES LARDIZABAL
 Domicilio: COLONIA VIA SERÁN, BLOQUE D, CASA 12, SAN PEDRO SULA, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ITALO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Helados, sorbetes y otros helados, productos de pastelería y confitería, té, café, cacao y sucedáneos del café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A. 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-749
 Fecha de presentación: 2023-02-07
 Fecha de emisión: 9 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Droguería Saimed de Honduras S.A.
 Domicilio: Aldea La Cañada, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CLAULACTIN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico ANTIBACTERIANOS BETA-LACTAMICOS, PENICILINAS para el tratamiento de infecciones severas en el tracto respiratorio inferior como la neumonía y bronquitis, infecciones del tracto respiratorio superior como otitis media, sinusitis, faringitis y amigdalitis, infecciones urinarias e infecciones en la piel y tejidos blandos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-6573
 Fecha de presentación: 2022-11-07
 Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Droguería Saimed de Honduras S.A
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IBERZ H

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antihipertensivo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-7279
 Fecha de presentación: 2022-12-02
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SROX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Agua de seltz; aguas gaseosas; aguas carbonatadas; aguas minerales [bebidas]; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas, bebidas sin alcohol; extractos de frutas sin alcohol; néctares de frutas sin alcohol; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas carbonatadas; zumos de frutas; jugos de frutas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

16 A, 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5750
 Fecha de presentación: 2022-09-28
 Fecha de emisión: 31 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EL AROMA DE LA SALUD****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras por separado. Esta señal de propaganda está vinculada a la marca "INTIMO BY LOMECAN V" con registro N°165962.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: CREMAS MEDICINALES; ÓVULOS VAGINALES MEDICINALES, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

16 A, 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5406
 Fecha de presentación: 2022-09-12
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KOMATSU LTD.
 Domicilio: 3-6, 2-CHOME AKASAKA, MINATO-KU, TOKYO, Japón.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

KOMATSU

G.-**KOMATSU****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pancartas y banderas, no de papel; banderas triangulares, no de papel; banderas de la empresa; pancartas, tapices, de textil; fundas nórdicas; fundas para edredones de futón, toallas; pañuelos; toallas de enfriamiento; manteles; mantas; cubrecama; cubiertas [sueltas] para muebles; fundas de cojín; sacos de dormir; textiles; productos textiles tejidos para uso personal; mosquiteros; sábanas [textil]; edredones de futón; futón [futón sin relleno]; fundas de almohada; sábanas para cama; servilletas de mesa de tela; paños de cocina para secar; sábanas de cuero; cubiertas de textiles para botellas de PET; posavasos de textil, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

16 A, 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-7095
 Fecha de presentación: 2023-11-08
 Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: KOMATSU LTD.
 Domicilio: 3-6, 2-CHOME AKASAKA, MINATO-KU, TOKYO, Japón.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Creating Value Together****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado. Esta señal de propaganda está vinculada a la marca tipo Figurativa con registro N°146358 de clase 7.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas y herramientas metálicas de trabajo sus piezas y accesorios; máquinas y aparatos para la minería y sus partes y accesorios; máquinas y aparatos de construcción y sus partes y accesorios; máquinas y aparatos de carga y descarga y sus partes y accesorios; máquinas agrícolas, instrumentos agrícolas que no sean de accionamiento manual y sus piezas y accesorios; máquinas y aparatos para la silvicultura y sus partes y accesorios; filtros [partes de máquinas o de motores]; motores primarios no eléctricos, no para vehículos terrestres, y partes de motores primarios no eléctricos; motores y motores [excepto para vehículos terrestres]; partes de motores; turbinas no para vehículos terrestres; engranajes para máquinas [no para vehículos terrestres]; ejes, ejes, husillos, cojinetes, acoplamientos, levas, piñones de leva, mecanismos de embrague, intensificadores hidráulicos, correas de transmisión [todas las mercancías antes mencionadas no para vehículos terrestres]; transmisiones para máquinas; máquinas y aparatos de compactación de desechos y sus partes y accesorios; trituradoras de residuos y sus partes y accesorios, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

16 A, 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-7276
 Fecha de presentación: 2022-12-02
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SRX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Agua de seltz; aguas gaseosas; aguas carbonatadas; aguas minerales [bebidas]; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; extractos de frutas sin alcohol; néctares de frutas sin alcohol; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas carbonatadas; zumos de frutas; julos de frutas de la clase 32. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-7289
 Fecha de presentación: 2022-12-02
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SURX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos; multivitamínicos; complementos y suplementos alimenticios; suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; sustitutos de comidas; alimentos y bebidas dietéticas para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-7288
 Fecha de presentación: 2022-12-02
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SRX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos; multivitamínicos; complementos y suplementos alimenticios; suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; sustitutos de comidas; alimentos y bebidas dietéticas para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-7286
 Fecha de presentación: 2022-12-02
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SROX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos; multivitamínicos; complementos y suplementos alimenticios; suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; sustitutos de comidas; alimentos y bebidas dietéticas para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2024